

415-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con cinco minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Naranjo, de la provincia de Alajuela, por el partido Acción Ciudadana

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Ciudadana celebró el cinco de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Naranjo, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Se deniegan los nombramientos de Ana Rita Arguello Miranda, cédula de identidad 206700524, Greivin Javier Cruz Castro, cédula de identidad 204410866 y Ruth Mary Solís Salazar, cédula de identidad 206460275, designados como delegados territoriales, en virtud de que no alcanzaron la totalidad de los votos válidos requeridos para su nombramiento, sea la mitad más uno de los asambleístas presentes, según lo establecido en los artículos cincuenta y dos inciso h) y sesenta y uno del Estatuto del partido político.

De acuerdo con lo anterior, según se desprende del informe emitido por el delegado del TSE encargado de fiscalizar la asamblea de marras, se indica en los casos de los señores Ana Rita Arguello Miranda y Greivin Javier Cruz Castro, de cuarenta asambleístas, de los cuales todos estaban acreditados para votar como tal, lo que conlleva a que cada postulante requería obtener un mínimo de veintiuno votos válidos para la acreditación de las designaciones, obteniendo la señora Arguello Miranda veinte votos y el señor Cruz Castro dieciséis votos.

En el caso de la señora Ruth Mary Solís Salazar, sólo obtuvo diecisiete votos a favor, de diecinueve que se requería, ya que el total de asambleístas presentes en ese momento era de treinta y siete, razón por la cual no proceden las acreditaciones.

Dichos nombramientos podrán subsanarse con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

Así las cosas, en consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de tres delegados territoriales propietarios, para completar la estructura en el cantón de Naranjo, nombramientos que deberán cumplir con simple mayoría de los votos emitidos, con los principios de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y alternancia de acuerdo al artículo once del estatuto del partido político y con inscripción electoral.

El partido Acción Ciudadana deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/mao
C.: Expediente N° 030-2001, Partido Acción Ciudadana
Ref.: No. 2967, 3043,3159-2017